

Aprueban Bases Generales para Contratos Petroleros en Operaciones de Exploración

DECRETO LEY No. 22774

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno dictar las medidas destinadas a cautelar los intereses del Estado;

Que la explotación de los recursos petroleros es prioritaria, de interés nacional, de utilidad pública e indispensable para la seguridad integral del Estado;

Que es conveniente optimizar los resultados que para el país se obtenga de los contratos petroleros y prever los medios que permitan su adecuación a las cambiantes condiciones internacionales;

Que es de fundamental importancia establecer los lineamientos y condiciones que permitan la captación de recursos privados;

Que la inversión del capital privado nacional en la industria petrolera es conveniente para el país;

Que es necesario adecuar los contratos de operación vigentes a las situaciones actuales y para lo cual se requiere proveer a Petróleos del Perú (PETROPERU) de los instrumentos indispensables para que realice la adecuación de los contratos existentes y la concertación de contratos petroleros.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Apruébase las "Bases generales para contratos petroleros en operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos" y que son parte integrante del presente Decreto Ley.

Artículo 2º— Autorízase a Petróleos del Perú (PETROPERU) a negociar y renegociar contratos para operaciones petroleras según las bases a que se refiere el Artículo anterior. Los contratos serán aprobados por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas,

con la opinión favorable de la Contraloría General de la República, de la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Superior y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; de la Dirección General de Contribuciones y de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas; del Banco Central de Reserva del Perú y del Comando Conjunto de la Fuerza Armada.

Artículo 3º— Derógase los dispositivos legales y administrativos en cuanto se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setentinueve.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General F.A.P., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

FOR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicemirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE

General de Brigada EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA

BASES GENERALES PARA CONTRATOS PETROLEROS EN OPERACIONES DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

1. Generalidades

1.1. Los hidrocarburos "in situ" son propiedad del Estado y los hidrocarburos extraídos son propiedad de PETROPERU.

1.2. PETROPERU es el titular del área bajo contrato y negocia, "ad referendum" de la aprobación del Poder Ejecutivo, con el contratista los términos para que éste realice un servicio que permita extraer los hidrocarburos que se descubran en dicha área.

1.3. Las obligaciones del contratista con PETROPERU y con el Estado se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre la materia y las presentes Bases.

1.4. Corresponde a PETROPERU cumplir las obligaciones que el Estado le demande como titular del área.

1.5 El ente fiscalizador de todas las operaciones de los contratos petroleros, es la Dirección General de Hidrocarburos.

2. Finalidad del Contrato

2.1. Es objeto del Contrato la realización de operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos por el contratista en un área limitada de territorio y bajo las condiciones específicas que se establezcan en tal contrato que en lo general estará regido por la legislación aplicable.

2.2. La rehabilitación de pozos y la recuperación secundaria y terciaria son de exclusividad de PETROPERU, respetando los derechos adquiridos.

3. Forma Contractual

3.1. Los contratos que celebre PETROPERU con el contratista tendrán las características de un contrato de operación o de un contrato de servicios. En estos contratos PETROPERU puede intervenir asociado en empresas mixtas, con una participación mínima del 25%, o a través de subsidiarias.

3.2. Se puede establecer las siguientes formas de responsabilidad para las inversiones y/o conducción de las operaciones, de acuerdo a la filiación petrolífera de las áreas y riesgo por compartir:

a) Responsabilidad total por parte del contratista.

b) Responsabilidad compartida entre PETROPERU y el contratista.

3.3. En el Contrato se especificará al responsable de la dirección de las operaciones, que puede ser uno de los contratistas o PETROPERU; también podrá alternarse esa responsabilidad entre los contratistas y PETROPERU.

3.4. En los casos en que PETROPERU participe parcialmente en las inversiones y/o en la dirección de las operaciones, se definirá dentro del cuerpo del Contrato o en documento distinto, las obligaciones y derechos mutuos del contratista y PETROPERU, respecto a inversiones, costos y otros, necesarios para regular la interrelación entre las partes.

3.5. Cuando se trate de varios socios en el Contrato, se especificará en el mismo, o en documento separado, las responsabilidades de cada uno de los socios entre sí y ante PETROPERU.

4. Aspectos Generales

4.1. Los Contratos autorizan a realizar las operaciones petroleras necesarias para la exploración y/o explotación de hidrocarburos. Obligan a la empresa contratista a realizar diversos trabajos en el área del Contrato, con sujeción a las leyes vigentes en el Perú y a las especificaciones del Contrato.

4.2. El contratista puede realizar prospección geológica y geofísica, perforación de pozos, instalación de equipos de superficie necesarios para la explotación de hidrocarburos, construir oleoductos, patios de tanques, facilidades de transporte y procesamiento de gas natural, terminales portuarios, campamentos, talleres, caminos de acceso, etc., necesarios para sus operaciones, con observancia de las normas específicas existentes.

4.3. El contratista tendrá derecho a repatriar sus utilidades y el fondo de depreciación de sus activos con el producto de los ingresos provenientes de sus operaciones en el área materia del Contrato.

4.4. El contratista tendrá la obligación de vender a PETROPERU, parte o el total de su retribución en la producción de petróleo o gas no asociado, para el abastecimiento nacional, de acuerdo a las leyes vigentes; de facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras; de dar preferencia a sub-contratistas nacionales; de salvaguardar los intereses nacionales, en cuanto a la mejor utilización de los yacimientos de hidrocarburos; de atender a la seguridad y salud de los trabajadores; de salvaguardar el medio ambiente y cumplir con todas las normas y disposiciones que le sean aplicables.

5. Aspectos Técnicos

5.1. Los contratos contemplarán dos fases: la de exploración y la de explotación. La fase de exploración no será mayor de seis años; constará de un período básico de cuatro años, dividido en dos etapas y una prórroga de dos años, sin exceder del máximo de seis.

5.2. En conjunto, las fases de exploración y explotación no podrán exceder de treinta años.

5.3. Para cada etapa del período básico de la fase de exploración existirá un programa obligatorio de trabajo, cuya ejecución estará garantizada por una fianza bancaria irrevocable y de realización automática. La prórroga del período exploratorio exigirá los mismos requisitos.

5.4. Para la fase de explotación, el contratista deberá presentar un plan de desarrollo inicial a PETROPERU y a la Dirección General de Hidrocarburos; además, todos los años presentará programas de desarrollo que cubran un quinquenio.

5.5. Si PETROPERU considera necesario mejorar o acelerar el plan de desarrollo presentado por el contratista, podrá asociarse con éste, tomando una participación en el Contrato o aumentando su participación. En caso de no efectuarse una explotación racional del yacimiento, PETROPERU podrá hacer válidas las causas de lesividad previstas en el Contrato, derecho que se mantendrá durante la vigencia del mismo.

5.6. El contratista, al cumplirse el plazo máximo de seis años para la exploración, o menos si así se hubiese estipulado en el Contrato, deberá hacer suelta del 50% del área materia del Contrato.

5.7. El máximo del área en cada Contrato será de 1'000,000 de hectáreas en la Selva, 500,000 hectáreas en la Sierra, 200,000 hectáreas en la Costa y 400,000 hectáreas en el Zócalo, para la fase de exploración; y la mitad de esas áreas para la fase de explotación. Se considerará también que al contratista se le podrá asignar como máximo dos lotes; sin embargo en casos excepcionales se podrá asignar un tercer lote, mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

5.8. Los yacimientos de hidrocarburos que el contratista declarase "no comerciales", revertirán a PETROPERU, sin reembolso alguno de gastos o de inversiones efectuados.

5.9. El contratista perderá el derecho sobre el gas natural que no sea utilizado en las operaciones o comercializado, a favor de PETROPERU, quién podrá explotarlo a su conveniencia.

5.10. Se establecerá una política de entrenamiento para personal nacional designado por el Ministerio de Energía y Minas, sufragada o por el contratista.

6. Aspectos Económicos

6.1 El contratista proporcionará todos los recursos financieros que se requieran para las operaciones petrolíferas, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo todos los costos y desembolsos en que se incurra por dichos conceptos excepto cuando PETROPERU tenga participación en las inversiones y gastos, caso en el que se definirán responsabilidades.

6.2 El contratista, iniciada la explotación de los hidrocarburos del área bajo contrato, tendrá derecho a una retribución. Esta podrá ser:

a) En efectivo, como un monto determinado contractualmente;

b) En efectivo, proporcional al valor o al volumen de la producción; y.

c) En especie, proporcional al volumen de la producción.

6.3 En los casos en que la retribución en efectivo esté relacionada con el valor de los hidrocarburos o si ésta es en especie, se establecerá una fórmula que permita reducir la retribución del contratista en función de los aumentos de precio del petróleo en el mercado mundial por encima de precios básicos establecidos o de escalas de aumentos prefijadas.

6.4. Cuando la retribución esté relacionada con cifras preestablecidas de volumen de producción, su aumento determinará una reducción de la primera.

6.5 Los contratistas deberán transferir a PETROPERU el volumen de hidrocarburos suficiente para el abastecimiento del mercado nacional. Esta compra-venta se hará en soles a precios referidos a moneda extranjera.

6.6 El contratista tendrá el derecho de exportar todos los hidrocarburos de su retribución en especie que no se requieran para el pago de los impuestos y para el abastecimiento del mercado nacional, de acuerdo a la legislación vigente.

6.7 La comercialización del gas natural no asociado, que se produzca en el área materia del contrato, se hará en forma conjunta, entre el contratista y PETROPERU, aplicando al efecto la misma proporción establecida para la retribución al contratista en petróleo crudo.

6.8 El contratista puede importar bienes de capital e insumos que sean necesarios para sus operaciones, pero no puede reexportar ni disponer de lo importado para operaciones distintas a las del Contrato sin autorización de PETROPERU y de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En el caso de internación temporal ésta será hecha a solicitud de PETROPERU y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.9 Al término del Contrato o a su rescisión, las instalaciones fijas, campamentos, instalaciones de energía y comunicaciones, pasarán a título gratuito a ser de propiedad de PETROPERU en condiciones operativas.

6.10 En caso de construcción de oleoductos principales o gasoductos y facilidades conexas, el contratista debe ofrecer a PETROPERU no menos del 50% de éstos, vía participación en la inversión. PETROPERU podrá aceptar el total o parte del ofrecimiento. En todos los casos, al cabo de 15 años de su puesta en operación, o al término del contrato, si fuera antes, PETROPERU adquirirá la propiedad de todas las instalaciones de oleoductos, gasoductos y facilidades conexas, libre de todo pago.

6.11 Las tarifas de transporte por oleoductos o gasoductos que se cobre a PETROPERU por el transporte de los hidrocarburos producidos en el área materia del Contrato, cubrirán solo el costo del servicio, incluyendo en éste la depreciación y excluyendo gastos financieros, con un recargo de 6% sobre el saldo no depreciado de la inversión. La tarifa será pagada en soles.

6.12 Las tarifas de transporte por el uso de oleoductos o gasoductos de propiedad de PETROPERU serán fijadas en los respectivos contratos, incluyendo cláusulas de escalamiento en función de los precios de carácter internacional.

7. Aspectos Tributarios

7.1 Las empresas que desarrollen actividades petroleras estarán sujetas al régimen tributario común y, en cuanto al Impuesto a la Renta, al Decreto Supremo No. 287—68—HC. La Renta Bruta se establecerá tomando en consideración la totalidad de los ingresos percibidos en el ejercicio gravable, por la venta de hidrocarburos líquidos y gaseosos que dichas empresas obtengan o reciban en pago de sus servicios o de su participación y por cualquier otro concepto, más el valor de la parte de los hidrocarburos que destinen al pago de impuestos.

7.2 Para apreciar la renta neta se deducirán de sus ingresos los costos y los gastos de operación necesarios para producir la renta y mantener la fuente productiva con las especificaciones que establezca la ley.

7.3 No será deducible de la renta neta suma alguna por concepto de "factor agotamiento", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Ley 19825.

7.4 Para la determinación de la renta neta serán de aplicación las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 11780 y su Reglamento, en cuanto no se opongan a lo establecido en el Decreto Supremo No. 287—68—HC, y lo que dispone la Ley y su Reglamento.

7.5 Las empresas que desarrollen actividades petroleras en más de un lote o que además desarrollen actividades distintas a la petrolera, contabilizarán separadamente los resultados de cada ejercicio por lotes y actividades, y si todos arrojan utilidad, los consolidarán para el pago del Impuesto a la Renta. Los resultados con pérdidas no serán consolidados.

7.6 Para los efectos del impuesto a la renta las empresas que desarrollen operaciones petroleras serán consideradas como personas jurídicas cualquiera sea su organización o su forma societaria.

7.7 La obligación de pago de derechos, cánones y regalías sobre la producción será de cargo de PETROPERU y su monto deducido como gasto para determinar su Renta Neta.

7.8 Los tributos a la exportación de hidrocarburos y a la importación de bienes de capital e insumos que realice el contratista para la operación del área, serán pagados por PETROPERU y deducidos como gasto para la determinación de su Renta Neta.

7.9 PETROPERU no asumirá obligaciones por otros tributos que puedan gravar a los contratistas o subcontratistas, ni por multas o recargos en que pudieran incurrir.

7.10 El contratista pagará con sus propios recursos los impuestos que le sean aplicables por sus operaciones en el Perú, de acuerdo a la legislación correspondiente, excepto los tributos mencionados en los síncisos 7.7. y 7.8.

7.11 Siempre que la retribución que corresponda al contratista se pague en petróleo crudo, los impuestos a la renta serán pagados también en petróleo crudo.

7.12 El contratista llevará su contabilidad en el Perú, de acuerdo con las normas y prácticas contables aceptables en el Perú; y enviará a PETROPERU sus estados financieros en las oportunidades que se señale.

7.13 No se concederá estabilidad tributaria a las empresas que contraten con PETROPERU, pero se les podrá garantizar que durante la vigencia de los contratos no se les aplicará nuevos impuestos que graven específicamente las actividades petroleras.

8. Aspectos Financieros

8.1 El contratista está obligado a entregar al Banco Central de Reserva del Perú, la totalidad de la moneda extranjera que provenga de las ventas de exportación de los hidrocarburos que le corresponden por su retribución en especie producidos en el área materia del Contrato de conformidad con las normas legales y complementarias vigentes.

8.2 El contratista debe registrar en el Banco Central de Reserva del Perú el monto de las inversiones que realice en el Perú cada año, indicando, en cada caso, si se realizan en bienes de capital u otros.

8.3 El contratista extranjero se obligará a no usar para préstamos, fuentes de financiamiento nacional.

8.4 El contratista dispondrá de las divisas para repatriar la inversión y las utilidades que tuviera, de conformidad con las normas vigentes en materia cambiaria.

8.5 La disponibilidad anual de divisas para el contratista se limitará a la depreciación del monto invertido en moneda extranjera, más la utilidad librada al contratista extranjero, para cuyo efecto presentará al Banco Central de Reserva del Perú una proyección de sus necesidades y disponibilidades en montos mensuales por año calendario, que será sometida a la aprobación de PETROPERU y de la Dirección General de Contribuciones. La utilidad librada al contratista se define como los ingresos del contratista extranjero menos sus costos en el Perú, incluido el impuesto a la renta, menos la depreciación.

No se aceptarán financiaciones para cubrir los saldos negativos que tuviera este cálculo.

9. Aspectos Legales

9.1 El Contrato estará sujeto a la legislación peruana y las diferencias que no puedan arreglarse entre las partes serán sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales peruanos. Las partes renunciarán expresamente a cualquier forma de reclamación diplomática.

9.2 Todo el petróleo y gas producido en el área es propiedad de PETROPERU. Esta empresa entregará al contratista su retribución en especie, en lugares determinados, cuando así se haya convenido.

9.3 El contratista no tiene derecho alguno a la propiedad de las reservas de hidrocarburos "in situ", las que pertenecen al Estado.

9.4 El contratista deberá estar inscrito en el Registro Público de Hidrocarburos, como requisito para la suscripción del Contrato.

9.5 El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de Defensa Nacional y Seguridad del Estado.

9.6 El Contrato terminará: a) En la fecha final estipulada que no podrá exceder de 30 años; b) si al finalizar el plazo establecido en el Contrato para cada una de las etapas de la fase de exploración, el contratista no manifestara su deseo, ni cumpliera con los requisitos necesarios para pasar a la siguiente etapa de exploración o a la de explotación; c) por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas distintas a la fuerza mayor; y d) cuando se rescinda el contrato por causa de lesividad.

9.7 Cualquiera de las partes contratantes puede transferir a alguna empresa afiliada toda su participación o parte de ella, previa autorización del Poder Ejecutivo.

9.8 El contratista podrá transferir toda su participación en el Contrato o parte de ella a empresa no afiliada, previo el ofrecimiento a PETROPERU y la negativa de esta empresa a tomar esa opción. La transferencia a empresa no afiliada requiere autorización del Poder Ejecutivo.

9.9 Las transferencias conllevan el mantenimiento de las garantías, responsabilidades y obligaciones que el contratista hubiera otorgado o asumido frente a PETROPERU, incluyendo la considerada en el inciso 5.3.

9.10 PETROPERU, en su calidad de titular del área, y de acuerdo a la legislación vigente, podrá gestionar en favor del contratista y a su solicitud, las licencias, permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, derechos de libre acceso y salida del área materia del Contrato, y así como cualquier otro tipo de derechos sobre cualquier terreno público o privado no destinado a un fin útil y/o económico, que resulte necesario para que el contratista lleve a cabo sus operaciones. Los perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos, serán indemnizados por el contratista.

9.11 El contratista tendrá el derecho de utilizar, dentro de la legislación vigente, el agua, grava, madera y otros materiales de construcción que se encuentren en el área del contrato y que sean necesarios para las operaciones del mismo.

Lima, 06 de diciembre de 1979.

Fe de Erratas

Debido a los inevitables errores que se producen durante el procesamiento de los textos en nuestros talleres o en los que se incurre en los originales de los documentos que se remiten para su publicación, y con la finalidad de evitar que su posterior esclarecimiento aparezca en paginas diferentes, las "FE DE ERRATAS" serán publicadas en lugar fijo, invariablemente en este mismo espacio de la segunda página del dominical, facilitando así su rápida ubicación por los interesados.

Decreto Ley No. 22774

BASES GENERALES PARA CONTRATOS PETROLEROS EN OPERACIONES DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Al final del inciso 7.3

Dice:

...Decreto Ley 19825.

Debe decir:

...Decreto Ley 18225.

Al final del inciso 5.10

Dice:

...sufragada o por el contratista.

Debe decir:

...sufragada por el contratista.

BASES GENERALES PARA CONTRATOS PETROLEROS EN OPERACIONES DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

7. Aspectos Tributarios

7.1

7.2

D I C E :

7.3 No será deducible de la renta neta suma alguna por concepto de "factor agotamiento", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Ley 19825.

D E B E D E C I R :

7.3 No será deducible de la renta neta suma alguna por concepto de "factor agotamiento", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Ley 18225.